



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00520 -00
DEMANDANTE:	AGID CALDERÓN SALINAS
DEMANDADA:	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERÍA

Toda vez el presente proceso cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la ley 712 del 2001, y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **AGID CALDERÓN SALINAS** en contra de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, entidad representada legalmente por **LUÍS FERNANDO SUAREZ VÉLEZ** quien funge como Gobernador, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se dispone la notificación del presente auto admisorio al Gobernador de Antioquia en calidad de representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces, por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6º-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. Término que empieza a correr a partir de los cinco (05) días posteriores al momento en que se surtió la notificación.

Se precisa, que únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Entérese de la existencia de la demanda a la señora procuradora judicial ante lo laboral, la Doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con los Artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico www.defensajuridica.gov.co.

Ahora bien, conforme al artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

Adicionalmente, se advierte que los correos electrónicos suministrados por los (la) apoderados (as) se presume coincidente con los plasmados en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

De otro lado, de conformidad con el artículo 31, parágrafo 1º, Num. 3º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone requerir al ente accionado, a fin de que con el escrito de contestación aporte los siguientes documentos:

- Certificado laboral detallando los pagos devengados por el demandante durante los últimos diez (10) años de servicios, especialmente durante el último año, agregando a ese promedio lo percibido en virtud de:
 - ✓ Refrigorios
 - ✓ Horas extras
 - ✓ Dominicales y festivos
 - ✓ Prima extralegal de junio y de diciembre
 - ✓ Prima de antigüedad
 - ✓ Prima legal de junio y diciembre
 - ✓ Prima de vacaciones
 - ✓ Viáticos
 - ✓ Auxilio de transporte
 - ✓ Subsidio de localización
 - ✓ Disponibilidad
 - ✓ Encargos y/o reemplazos

Se reconoce personería al abogado **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN** portador de la tarjeta profesional No. 33.513 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en defensa de los intereses del demandante, en los términos y con las facultades del mandato a él conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

Por último, se **DISPONE REQUERIR** al profesional del derecho a fin de que aporte para incorporar debidamente al dossier el documento de identificación de su poderdante legible, habida cuenta que el documento aportado se encuentra mal escaneado y no permite extraer los datos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b963e3ff27ab188dc3c48c856bd40779417ce7b2f23095e64d527e9f4a126b94**

Documento generado en 28/01/2022 04:11:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>